



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008489

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que *“las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”*; y que el Título III del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro 2, Ley de Mercado de Valores, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 *ibídem* determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.



Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el Art.92 de la “Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil”¹, sustituyó el artículo 236 de Codificación de la Ley de Mercado de Valores², publicada en el Suplemento del Registro Oficial 215 el 22 de febrero de 2006, por el siguiente: “**DÉCIMA CUARTA.- Prevalencia y supletoriedad de la ley.- Por su carácter de orgánica esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se le oponga. En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en... Código de Comercio, Código Civil,...**”

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.**, se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el número 2018.G.01.002382 el 15 de octubre de 2018.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.**, celebrada el **03 de octubre de 2022** resolvió aprobar la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$2'800.000,00**, amparada con garantía general y específica (consistente en fianza solidaria otorgada por la compañía AGROHIDALGO S.A.), determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se señaló que el destino de la presente emisión sea 100% para financiar el capital de trabajo de la empresa: pago a proveedores, impuestos, sueldos y salarios, adquisición de activos para el giro propio de la empresa y pago a personas y empresas no vinculadas, además se compromete a mantener durante el periodo de vigencia de la emisión un nivel de endeudamiento referente a los Pasivos afectos al pago de interés equivalente hasta el 80% de los Activos de la empresa, también se autorizó Presidente de esta compañía para el perfeccionamiento de esta emisión.

Que la Garantía Específica consiste en una fianza solidaria instrumentada en convenio privado suscrito el **31 de octubre de 2022** entre las compañías **MEGAPRODUCTOS S.A.**, **AGROHIDALGO S.A.**, y **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, y, también, dentro de la cláusula séptima de la escritura pública otorgada el 07 de noviembre de 2022 en la Notaría Sexagésimo Octava del cantón Guayaquil, entre las mismas personas jurídicas antes señaladas, de cuya lectura se infiere que es solidaria (Ref. Art.662 del Código de Comercio; Art.

¹ Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 249 el 20 de mayo de 2014

² En el Código Orgánico Monetario y Financiero (Publicado en el Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de Septiembre del 2014) se señala como fuente de esa edición a la Codificación de la Ley de Mercado de Valores publicada en el Suplemento del Registro Oficial 215 el 22 de febrero de 2006, y que la misma no fue derogada.



1527 del Código Civil), consensual. (Ref. Art.662 del Código de Comercio; y, Arts.1453 y 1454 del Código Civil), y que se ha instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Que en Prospecto de Oferta Pública de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía MEGAPRODUCTOS S.A., consta los estados financieros de la compañía AGROHIDALGO S.A., con corte a septiembre 30 de 2022, en el que se revela las Cuentas 10202010001-00-0-0 "Terrenos" por USD \$1'180.000,00; y, 10202010002-00-0-0 "Revaluación de Terrenos" por USD \$2'391.021.44; lo que totaliza el valor de USD \$3'571.021.44.

Que la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el **07 de noviembre de 2022** ante el Ab. José Morante Valencia, Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil, entre cuyas características constan las siguientes:

CLASE	PLAZO (DIAS)	TASA %	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	PAGO DE INTERESES
B	1.800	8% fija anual.	20 pagos de capital amortizados que se pagarán cada trimestre vencido	20 pagos de intereses. Se pagarán cada 90 días.

Que el 09 de noviembre de 2022 el Sr. Franco Javier Hidalgo Zambrano, Presidente de la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.**, mediante trámite No. 124961-0041-22, solicitó la aprobación de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$2'800.000,00** (amparado con garantía general y específica consistente en fianza solidaria otorgada por la compañía AGROHIDALGO S.A.), así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa oferta pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Así mismo, se adjuntó la documentación requerida para el efecto. Se autorizó a **INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.**, estructurador de esta emisión, para que presente la documentación y comunicaciones adicionales que sean requeridas en este proceso, quien remitió información complementaria mediante correos electrónicos el 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2022.

Que mediante escritura pública otorgada el **07 de noviembre de 2022** ante el Ab. José Morante Valencia, Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil, el señor Francisco Javier Hidalgo Zambrano, Presidente de la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.**, declaró bajo juramento, al 30 de septiembre de 2022, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, los cuales se encuentren sin litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, y que ascienden a un total de USD \$23'152.054,36; así como también que durante la vigencia de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** se mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre la emisión en circulación y que se asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen por la suma de hasta USD \$2'800.000,00 consistente en las cuentas: "EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO", CON SALDO DE USD \$842.494,14; "DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS", CON SALDO DE USD \$9'646.015,88; e "INVENTARIOS", CON SALDO DE \$7'026.265,05.



Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de la compañía **Class International Rating Calificadora de Riesgos S.A.**, en sesión de 31 de Octubre de 2022, otorgó la calificación “**AAA-**” a la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2022.456 de diciembre 01 de 2022 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyo que: *“De la revisión a la solicitud y documentación remitida por el 09 de noviembre 2022 por el Sr. Franco Javier Hidalgo Zambrano, Presidente de la compañía MEGAPRODUCTOS S.A., signada con el número de trámite 124961-0041-22, relacionada con la aprobación de la SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de esa compañía por la suma de hasta USD \$2’800.000,00, estructurada por la compañía INTERVALORES CASA DE VALORES S.A., quien remitió información adicional por correo electrónico el 30 de noviembre de 2022 y 01 de diciembre de 2022; y cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se infiere que es procedente dicha aprobación; así como del contenido del prospecto de oferta pública de esa emisión; la autorización de aquella oferta pública; y la inscripción en el Catastro Publico del Mercado de Valores de los valores respectivos.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.** por el monto de hasta **USD \$2’800.000,00** amparada con garantía general y específica (consistente en fianza solidaria otorgada por la compañía **AGROHIDALGO S.A.**)³; y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 03 de octubre de 2022; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la **OFERTA PÚBLICA** de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.** por el monto de hasta **USD \$2’800.000,00** bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 03 de octubre de 2022; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

³ Fianza instrumentada en convenio privado suscrito el 31 de octubre de 2022 entre las compañías MEGAPRODUCTOS S.A., AGROHIDALGO S.A. y ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., y, también, dentro de la cláusula séptima de la escritura pública otorgada el 07 de noviembre de 2022 en la Notaría Sexagésimo Octava del cantón Guayaquil, entre las mismas personas jurídicas antes señaladas, de cuya lectura se infiere que es solidaria (Ref. Art.662 del Código de Comercio; Art. 1527 del Código Civil), consensual. (Ref. Art.662 del Código de Comercio; y, Arts.1453 y 1454 del Código Civil), y que se ha instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en el Art. 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1459 del Código Civil.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía **MEGAPRODUCTOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **01 de septiembre del 2023.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el **01 de diciembre de 2022.**

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/LRM/RJEC/SJB
Trámite No. 124961-0041-22
RUC No. 0992105623001
Exp. 99434